

NÚMERO RADICADO: **131-0043-2017**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **25/01/2017** Hora: 11:30:45.801 Folios: 5

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**DIGITALIZADO**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 131-0550 del 29 de julio de 2008, se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad **DISTRACOM S.A.**, con Nit N° 811.009.788-8 a través de su representante legal el señor **HECTOR DE VIVERO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a generarse en la Estación de Servicios Autopista a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-48666, ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guarne. El permiso se otorgó por término de un (1) año.
2. Mediante radicado 131-2433 del 12 de junio de 2013, la Sociedad **DISTRACOM S.A** solicitó permiso de vertimientos y mediante Auto 131-0989 del 26 de junio de 2013, se admite el permiso de vertimientos y se ordena la evaluación de la información presentada.
3. Mediante oficio con radicado 131-1320 del 05 de noviembre de 2013, en atención al Informe Técnico 131-1464 del 30 de octubre de 2013, se requiere a la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.** con NIT. 811.009.788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos allegue a la Corporación en un término de 90 días, información complementaria.
4. Mediante radicado 131-0262 del 20 de enero de 2014, la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A** presento información complementaria al permiso de vertimientos.
5. Mediante oficio con radicado 131-0201 del 20 de febrero de 2014, en atención al Informe Técnico 131-0118 del 17 de febrero de 2014, se conceptuó sobre la información complementaria en la cual la Corporación dispuso requerir a la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A** para que en término de sesenta (60) días, allegará información complementaria al permiso de vertimientos; información allegada mediante radicado 131-1008 del 05 de marzo de 2014.
6. Mediante Auto 131-0633 del 27 de octubre de 2014, y notificado de manera electrónica el día 27 de octubre de 2014, en atención al Informe Técnico 131-0925 del 21 de octubre de 2014, se requiere a la Sociedad **DISTRACOM S.A.** con NIT. 811.009.788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos allegará a la Corporación en un término de (30) treinta días, información complementaria so pena de declararse el desistimiento tácito.
7. Mediante oficio con radicado 131-0533 del 20 de abril de 2016, se le informa a la Sociedad **DISTRACOM S.A.** que una vez revisada la información entregada mediante radicados 131-0391 del 22 de enero y 131-0960 del 18 de febrero de 2016, le quedo pendiente por entregar los diseños planos, memorias de cálculo y descripción del sistema de tratamiento terciario, por lo que se le otorgaba un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del recibo, para dar cumplimiento.
8. Mediante radicado 131-6880 del 08 de noviembre de 2016, la Sociedad **DISTRACOM S.A** a través de su representante legal, allega a la Corporación información complementaria con la finalidad de ser evaluada dentro del trámite ambiental de vertimientos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, se generó el **Informe Técnico N° 131-0042** del 12 de enero de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- Localización del proyecto: La Estación de Servicio Texaco autopista está ubicada en el Kilómetro 20 retorno No. 6, de la Autopista Medellín - Bogotá en el municipio Guarne (Antioquia).

- Descripción del proyecto: La Estación de Servicio Texaco autopista es un establecimiento de venta de combustible para vehículos, está conformada por 3 islas dispensadoras de combustible, y una oficina desde donde se coordina toda la gestión administrativa de la empresa, dicha oficina posee 2 baños para uso de los clientes y del personal.

Las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento provienen del uso de las estaciones de servicio y del cárcamo de las islas dispensadoras de combustible, y son llevadas a un sistema de tratamiento de agua residual industrial compuesto provisto de una trampa de grasas.

- Fuente de abastecimiento: La estación se abastece de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guarne.

- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Según el concepto de ubicación y usos del suelo del 11 de julio de 2012, se certifica que el predio con la matrícula inmobiliaria 020-41489, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, se encuentra ubicado en zona rural suburbana y dentro de los usos permitidos está el comercio y servicios de cobertura sectorial.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008, por encontrarse en una franja de 500 metros a lado y lado del borde de la vía, por lo anterior los límites de descarga de vertimientos y porcentaje mínimo de remoción, de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales deberán ser del 95%.

- POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

#### Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

La parte interesada propone un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades: reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP) de sección circular de dos compartimientos y un filtro FAFA., el modelo de cálculo del reactor anaerobio, se realizó de acuerdo con los lineamientos del RAS 2000.

Adicionalmente al Sistema séptico integrado, se le instalara un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA el cual aumenta el volumen al Filtro, con el fin de subir la eficiencia de remoción del sistema.

Este sistema consiste en una unidad de filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA.). La filtración se hace a través de un lecho en polipropileno con un área de contacto de 1580 cm<sup>2</sup> aprox., el cual incrementará la remoción de carga contaminante.

El agua residual procedente del Sistema Séptico integrado ingresará mediante una tubería sanitaria de 4" hasta la el falso fondo del FAFA, para luego ascender a través de un lecho filtrante, formando una capa de microorganismos que se adhiere al área superficial de contacto que se estabilizará en un periodo de 6 a 12 meses, tiempo a partir del cual se obtendrá la mayor capacidad de remoción de carga orgánica (se estima una remoción de carga contaminante, que sumado a las eficiencias del sistema séptico integrado dará un porcentaje de remoción total de! 95%.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

		6° 17' 34.2"	75° 27' 04.6"	2171
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente		
Tratamiento primario	Reactor anaerobio:	Diámetro mínimo: 1.20m, diámetro máximo: 2.20m, altura útil: 1.0m, altura total: 1.05m, longitud: 2.2m, longitud compartimiento 1: 1.45m, longitud compartimiento 2: 0.73m, volumen del reactor anaerobio 1.82m <sup>3</sup> , eficiencia del reactor anaerobio 60%, tiempo de retención hidráulica real: 23 horas.		
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:	Altura total: 1.05m, altura útil: 0.95m, longitud FAFA: 0.39m, longitud adoptada: 0.40m, volumen útil del FAFA: 0.28 m <sup>3</sup> , tiempo de retención: 3.6horas. Eficiencia de remoción 54%.		
Tratamiento terciario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA	Ancho: 1.0 m Longitud: 1.44 m Profundidad útil: 1.0 m		

Planos del sistema de tratamiento: se presentaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas los cuales permiten observar todas las unidades que conforman el sistema con las respectivas dimensiones, las cuales no están acordes a las memorias de cálculo entregadas y no contienen las dimensiones.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.007	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X 6° 17' 34.2"	LATITUD (N) Y 75° 27' 04.6"	Z: 2171		

Características del vertimiento: se entregó el informe de muestreo y caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se realizó un muestreo compuesto por volumen proporcional al caudal tanto a la entrada como a la salida del sistema, por un periodo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, registrando los parámetros de caudal, ph y temperatura.

El monitoreo se realizó el día 16 de Enero de 2016, se llevó a cabo con el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad de Antioquia acreditado por el IDEAM mediante resolución 1432 de 24 de Junio de 2014

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES						
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DQO	2758,37	0,0026	0,0864	24,0	1,000	0,6196
DBO5	1628,3	0,0026	0,0864	24,0	1,000	0,3658
SST	410	0,0026	0,0864	24,0	1,000	0,0921
ST	2248	0,0026	0,0864	24,0	1,000	0,5050
GRASAS Y ACEITES	971,43	0,0026	0,0864	24,0	1,000	0,2182

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PH	7,12
T°C	17,3

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DQO	165,62	0,0013	0,0864	24,0	1,000	0,0186
DBO5	117,88	0,0013	0,0864	24,0	1,000	0,0132
SST	93	0,0013	0,0864	24,0	1,000	0,0104
ST	447	0,0013	0,0864	24,0	1,000	0,0502
GRASAS Y ACEITES	10	0,0013	0,0864	24,0	1,000	0,0011
PH	8,01					
T°C	22,03					

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DQO	0,6196	0,0186	97
DBO5	0,3658	0,0132	96
SST	0,0921	0,0104	89
ST	0,5050	0,0502	90
GRASAS Y ACEITES	0,2182	0,0011	99

#### AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

El muestreo se realizó tomando el caudal, tanto a la entrada como a la salida del sistema de la trampa de grasas, por un periodo de cuatro (4) horas. Las alicuotas para componer la muestra se tomaron cada treinta minutos (30 min), registrándose a su vez los valores de caudal, pH y temperatura para cada alicuota. Dicho muestreo solo se realizó para componer muestras para análisis de Sólidos Totales y Sólidos suspendidos totales. Para el caso de los Hidrocarburos totales y las Grasas y aceites se realizó muestreo puntual o simple al final de la toma de muestras., en el cual se realizó un muestreo compuesto por un periodo de cuatro (4) horas tomando alicuotas cada treinta (30) minutos. Los trabajos iniciaron a las 08:00 horas y finalizaron a las 12:10 horas.

ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
Hidrocarburos Totales (HTP)	2597	0,01	0,0864	24,0	1,000	1,1443
Grasas y Aceites (GYA)	296	0,44	0,0864	24,0	1,000	11,2527
Solidos Suspendidos Totales (SST)	3.283	0,44	0,0864	24,0	1,000	124,8065
Solidos Totales (ST)	497	0,44	0,0864	24,0	1,000	18,8940
PH	8,17					
T°C	23					

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
Hidrocarburos Totales (HTP)	9	0,00017	0,0864	24,0	1,000	0,0001
Grasas y Aceites (GYA)	575	0,00017	0,0864	24,0	1,000	0,0084
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	20	0,00017	0,0864	24,0	1,000	0,0003
Sólidos Totales (ST)	403	0,00017	0,0864	24,0	1,000	0,0059
PH	8,17					
T°C	23					

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
Hidrocarburos Totales (HTP)	1,1443	0,0001	100
Grasas y Aceites (GYA)	11,2527	0,0084	100
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	124,8065	0,0003	100
Sólidos Totales (ST)	18,8940	0,0059	100

#### 4. CONCLUSIONES:

- ✓ Como sistema de tratamiento terciario se propone implementar un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, sin embargo no se presentan las memorias de cálculo (desarrollo de las fórmulas matemáticas), que soporten el dimensionamiento y geometría de la unidad que se propone implementar como sistema terciario.
- ✓ El plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas entregado permite observar todas las unidades que conforman el sistema y tiene los volúmenes de cada unidad, sin embargo los volúmenes no son congruentes con los hallados en las memorias de cálculo, ni contienen las dimensiones.
- ✓ Según el monitoreo se realizó el día 16 de Enero de 2016, el sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tienen eficiencias por encima del 90%, lo que permite concluir que están funcionando adecuadamente.
- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas muestra que el sistema tiene concentraciones altas a la entrada de este, las cuales son atípicas, teniendo en cuenta que son aguas residuales domésticas.
- ✓ La información presentada mediante el radicado 131-6880 del 08 de noviembre de 2016, no cumple con lo solicitado mediante el oficio con radicado 131-0533 de abril 20 de 2016, en cuanto a que no se no se presentan las memorias de cálculo (desarrollo de las fórmulas matemáticas), que soporten el dimensionamiento y geometría de la unidad que se propone implementar como sistema terciario y el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas entregado no tiene las dimensiones y los volúmenes especificados no son congruentes con los hallados en las memorias de cálculo, por lo anterior no es factible acoger la información.
- ✓ La información presentada mediante el radicado 131-6880 del 08 de noviembre de 2016, se entregó extemporáneamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

*(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"*

(...)

Pese a que el usuario allegó la información de manera extemporánea la Corporación procedió a evaluar la información, relacionada en el informe técnico 131-0042 del 12 de enero de 2017, dado que la información presentada no cumple con lo solicitado en cuanto a que no se presentaron las memorias de cálculo (desarrollo de las fórmulas matemáticas) que soporten el dimensionamiento y geometría de la unidad que se propone implementar como sistema terciario y el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas entregado no tiene las dimensiones y los volúmenes especificados no son congruentes con los hallados en las memorias de cálculo.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-2433 del 12 de junio de 2013 y admitida mediante Auto N° 131-0989 del 26 de junio de 2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso de **VERTIMIENTOS**, con radicado N° 131-2433 del 12 de junio de 2013 y admitida mediante Auto N° 131-0989 del 26 de junio de 2013, solicitado por la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.** con NIT. 811.009.788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, o quien hiciera sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**Parágrafo:** En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° 05.318.04.02764 contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD DISTRACOM S.A.** a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.04.02764**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnica: Lucelly Giraldo G.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Desistimiento tácito.

Fecha: 20/01/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*